



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

Expediente: 05/2022.

Asunto: Conflicto Competencial.

Promovente: *****.

Contendientes: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco.

Magistrado Ponente:

Avelino Bravo Cacho.

Secretario Projectista:

Mónica Anguiano Medina.

Guadalajara Jalisco, 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver el Conflicto de Competencia suscitado entre, **Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**, derivado de la reclamación de indemnización por Responsabilidad Patrimonial, presentada por *********, expediente **05/2022**.

R E S U L T A N D O

1.- Como antecedentes del Conflicto de Competencia se desprenden los siguientes:

a). La reclamante presentó con fecha **08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, escrito mediante el cual solicitó indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de su propiedad como consecuencia de la caída que sufrió en un bache cubierto de agua, situada sobre ********* aproximadamente a la altura de la desviación al aeropuerto, fundando su reclamación en los siguientes antecedentes de hechos, que se advierten en autos:



*“(...) El pasado jueves 01 de julio del presente año, siendo aproximadamente las 9:40 hrs. Y transitando por la ***** aproximadamente a la altura de la desviación al aeropuerto, caí en un bache el cual no vi por estar dicho bache cubierto de agua a causa de la lluvia que caía en ese momento, causando daños a mi vehículo, a primera vista, en la ruptura de la llanta y después de una revisión más detallada se detectó daño al rin y a la suspensión (...)”*

b). Mediante resolución de fecha 24 de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, se declaró incompetente para conocer del procedimiento de responsabilidad patrimonial presentado por *****, para lo cual remitió las actuaciones al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

c). El 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, *****, en su carácter de secretario de infraestructura Obra Pública del Estado de Jalisco, ordenó girar un oficio con numero SIOP/DS/DGJI/2239/2022, de la misa fecha, al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, remitiendo la reclamación planteada por *****, en virtud de considerar que ese organismo no resulta responsable de los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante.

d). Por oficio JOP 1004/2022, de fecha 1 primero de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por Síndico Municipal el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se remitió el expediente original con las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad patrimonial, a Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para resolver el conflicto de competencia suscitado.

2.- Admitido que fue a trámite el Conflicto de Competencia presentado ante este Órgano Jurisdiccional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, este Tribunal ordenó registrar el asunto como de su conocimiento, bajo número de Expediente, Sala Superior **05/2022**, designando como Ponente para la formulación del proyecto de resolución al Magistrado **Avelino Bravo Cacho**,



ordenando remitir las constancias para la elaboración de proyecto correspondiente.

3.- Recibidas las constancias de autos que se adjuntan al oficio **5089/2022**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, el **04 cuatro de octubre de 2022**, se procede a dictar la correspondiente sentencia.

C O N S I D E R A N D O

I.COMPETENCIA.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer y resolver el presente **Conflicto Competencial 05/2022**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8º, numeral 1, fracción XIX y ordinales transitorios Segundo y Cuarto, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 35, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. ANÁLISIS DE CONFLICTO COMPETENCIAL.- Vistas las constancias que obran agregadas al sumario, los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco consideramos, que la entidad legalmente competente para conocer y resolver sobre la reclamación de Responsabilidad Patrimonial planteada por *********, es **el AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPQUE, JALISCO**), atento a los siguientes motivos y consideraciones legales.

Así pues, ya que no hay controversia en que los hechos ocurrieron en la *********, a la altura de la desviación al aeropuerto, en San Pedro



Tlaquepaque, Jalisco, el 01 de julio de 2022 dos mil veintidós, lo procedente es analizar conforme a derecho, cuál de las dos entidades es competente para conocer de la reclamación, para ello es menester revisar, si al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, o al Gobierno del Estado de Jalisco, compete la obligación de mantener en buenas condiciones la citada vialidad.

Luego, conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de las “calles” y su equipamiento.

En tanto que, el lugar donde se dieron los hechos es una vía pública, es decir una avenida o vialidad principal, y por lo tanto una calle.

En este entendido, si la ***** es una calle, entonces la competencia para conocer del mantenimiento de la misma corresponde al Ayuntamiento donde se encuentra, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g) antes señalado, salvo que exista alguna otra norma o convenio del Municipio con el Estado o la Federación para que sean estos quienes brinden el mantenimiento a dicha rúa.

En esta tesitura, de las constancias que integran el presente expediente, las cuales tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 399, 400 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la materia, se desprende que el lugar de los hechos está comprendido dentro del territorio y competencia del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.



Por otra parte, no obra en el presente expediente documento alguno, en el que el Municipio de San Pedro Tlaquepaque haya transferido la propiedad, posesión o responsabilidad de dar el servicio y mantenimiento de la ***** en el tramo que se ubica en ese Municipio al Gobierno del Estado; de aquí que, se considere competente el citado Ayuntamiento para conocer de la reclamación.

III. CONCLUSION.- Consecuentemente, se declara que la entidad pública competente para conocer del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial es, el **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISO**; en tal virtud, se ordena remitir las actuaciones originales a esa Autoridad para que conozca del asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además de lo contemplado por el numeral 1, del artículo 8º, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se concluye con los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

Primero. Se determina que el **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISO**, resulta la entidad pública legalmente competente para conocer del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial respecto de la reclamación de indemnización instaurada por ***** , **por ende;**

Segundo. Remítanse las actuaciones originales del expediente, al **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISO**, para que se avoque al conocimiento y resolución del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial aludido.



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

CONFLICTO COMPETENCIAL: 05/2022

Tercero. Lo antes determinado hágase del conocimiento, por medio de oficio, a la diversa autoridad contendiente **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**, para los efectos legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por **UNANIMIDAD** de votos de los **Magistrados, Avelino Bravo Cacho (Ponente), José Ramón Jiménez Gutiérrez y Fany Lorena Jiménez Aguirre (Presidenta)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ante el secretario general de acuerdos **Sergio Castañeda Fletes**, quien autoriza y da fe.

Avelino Bravo Cacho
Magistrado (Ponente)

José Ramón Jiménez Gutiérrez
Magistrado

Fany Lorena Jiménez Aguirre
Magistrada (Presidenta)

Sergio Castañeda Fletes.
Secretario General.

ABC/MAM/lmho

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

CONFLICTO COMPETENCIAL: 05/2022

Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.